

(Noviembre 29 de 2014)**Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido en el Artículo 107 del Decreto 1469 del de 2010, la solicitud de licencia de construcción del proyecto de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA con NIT. 890.700.640-7 por intermedio de su Representante Legal JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO con C.C. 6.023.478, radicó bajo el No. 73001-1-14-0257 del 18 de Julio de 2014, solicitud de demolición de la edificación existente, en un área de 441.66 m² y licencia para adelantar la ampliación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL, consistente en la construcción de una edificación en seis pisos y sótano con cubierta en teja destinada a AULAS, en un área de 8,271.00 m², la construcción de un POLIDEPORTIVO en un piso con cubierta en teja, en un área de 3.941.75 m², y la construcción de un bloque para RESIDENCIAS ESTUDIANTILES, a realizar en los predios ubicados en la Calle 42 No. 1-02 y Calle 43 B No. 1 Sur-90 - Lote 6 ubicados en el barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria Nos. 350-47566 y 350-75854 y fichas catastrales 01-09-0116-0071-000 y 01-09-0116-0264-000.

Que el señor JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO, otorgó poder especial a la arquitecta MARITZA BEATRIZ MENDOZA PEREZ con C.C. 27.789.835, para que adelante los trámites y notificaciones para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo No. 749 del 04 de Agosto de 2014, de las Curadurías Urbanas de Ibagué debido a que el correo certificado devolvió la citación de GLORIA ESPINOSA DE ROSALES por causal “Se niegan a recibir”, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, haciéndose presente las señoras GRACIELA MANCILLA VALDES y GLORIA STELLA RICAURTE, a través de escritos radicados en la oficina del Curador Urbano bajo los Nos. 1328 y 1329 del 20 de Agosto de 2014, en los siguientes términos:

“Al observar los planos de dicho proyecto hay una zona destinada para parque o plazoleta abierta la (sic) público la cual queda sobre carrera 2 entré 41 y 42 frente a mi residencia.

Por lo tanto me veo en la necesidad de hacer las siguientes objeciones:

- ✓ *No estoy de acuerdo con este parque abierto al público, porque se incrementaría los vendedores ambulantes, los indigentes, este sitio se convertiría en baño público, reunión de bohemios y consumidores de alucinógenos que frecuentan los negocios de venta de licor cercanos.*
- ✓ *La inseguridad aumentaría tanto para los residentes del barrio como para los estudiantes que son sometidos a robos con frecuencia, problemas que ya venimos sufriendo desde años atrás sin recibir apoyo de las instituciones del Gobierno ni de la Universidad para erradicar esta situación.*
- ✓ *Por lo anterior solicito que este parque sea encerrado y para el servicio interno de la Universidad y ésta tenga el control y manejo sobre el mismo”.*

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1469 de 2010, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, haciéndose presente la comunidad Multifamiliares Santa Elena Barrios Santa Elena y La Castellana a través de escritos radicados en la oficina del Curador Urbano bajo los Nos. 1423 del 05 de Septiembre y No. 1517 del 24 de Septiembre de 2014, en los siguientes términos.

*"La comunidad de los Multifamiliares Santa Elena Barrios Santa Elena, y La Castellana, viviendas ubicados frente a las residencias universitarias, y otros, nos hemos enterado a través de escritos enviados a algunas residencias, por la Curaduría que usted dirige y firmado por una persona a ruego, en remplazo de la señora María Inés Mora Gamba(sic); dirigido a algunos propietarios, y su entorno del proyecto " **CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE 2 TORRES RESIDENCIALES ESTUDIANTILES, OFICINNA (sic) DE LA INSTITUCION EN 5 PISOS CON CUBIERTA MIXTA APROX. DE CONSTRUCCION DE 15.487.60, M2., y el "AVISO DE INICIACION DE TRAMITE"** (anexo), el cual no ha sido socializado a la comunidad en gen, **NOS OPONEMOS A ESTE**, por los siguientes:*

HECHOS

- 1- En varias oportunidades nos hemos dirigido al Señor Rector de la Universidad del Tolima, para que solucione la problemática existente dentro de las residencias universitarias como basureros, contaminación del medio ambiente, etc., sin que haya tomado las medidas pertinentes.
- 2- Los escándalos hechos por los estudiantes como: música a alto decibeles, rumbas durante toda la noche y madrugada, escándalos y agresiones verbales entre ellos dentro las residencia, la interrelación entre hombres y mujeres "cuando creemos que son exclusivamente para hombres", interrumpiendo la tranquilidad y el irrespeto a los habitantes de los Multifamiliares Santa Elena y su entorno.
- 3- Lo anterior, complementa la problemática pública que afecta al sector y a toda la municipalidad, esta, ha sido conocida por las autoridades competentes particularmente por los Directivos de la Universidad del Tolima y el Señor Alcalde, para que se tomen medidas en relación a la proliferación: de bares de mala muerte, expendio de bebidas alcohólicas en negocios de 24 horas, expendio de droga, indigentes, vendedores ambulantes, música a alto niveles de decibeles, tiendas en donde se vende bebidas alcohólicas sin ningún tipo de control y sanidad pública.
- 4- Lamentablemente la relación entre comunidad y los directivos de la Universidad es poca o casi nula, pues el sector se ha venido deteriorando en detrimento de nuestro patrimonio, de la misma Universidad y la convivencia social, y el apoyo de esta Institución que la hemos solicitado, nunca se ha dado.

Nos preguntamos: cuáles irían hacer los controles a un **proyecto de residencias para estudiantes, y un polideportivo** que se puede convertir en un centro de encuentro de drogadictos, borrachos, indigentes, robos, atracos, todo tipo de delincuentes y contaminación ambiental (polución y auditiva), **como se encuentra en la actualidad**, sin contar con ningún apoyo por parte de los Directivos del Centro Universitarios?

PETICION ESPECIAL

En consideración a lo anterior la comunidad de los Multifamiliares Santa Elena Barrios Santa Elena, y la Castellana, viviendas ubicados frente a las residencias universitarias, y otro, **reitera LA OPOSICION COMO TERCEROS AFECTADOS y de acuerdo al artículo 30, parágrafo único del Decreto 1469 de 2010,**

W

(Noviembre 29 de 2014)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

acuerdo Municipal 116 de 2010 y la 388 de 1997, al proyecto "CONSTRUCCION DE UN BLOQUE DE 2 TORRES RESIDENCIALES ESTUDIANTILES, OFICINA DE LA INSTITUCION EN 5 PISOS CON CUBIERTA MIXTA APROX. DE CONSTRUCCION DE 15.487.60, M2., no es un capricho, "porque en reunió (sic) con el Señor Rector de la Universidad del Tolima con la Juna (sic) del Bario La Castellana, nos manifestó que se iba a mejorar el sector, con construcción de un museo y oficinas para directivos", y no este tipo de proyecto. Si no hay control a un número de estudiantes relativamente pequeño, que existe, como seria cuando se alberguen en las nueva edificación a un número mayor?

Enfatizamos, que no ha existido colaboración por parte de La rectoría de la Universidad del Tolima y sus directivos para con la comunidad, y conjuntamente buscar la solución a esta problemática social y pública, que afecta a la misma Universidad, a los barrios vecinos, el entorno y a la municipalidad, vulnerando La Constitución Política, el P.O.T del Municipio y la Ley 388 1997, que nos otorgan derechos fundamentales como: convivencia social, la paz pública y los Derechos Humanos."

Que mediante oficios No. 1228 y 1229 del 05 de Septiembre de 2014, este despacho dio respuesta a los escritos presentados por las señoras GRACIELA MANCILLA VALDES y GLORIA STELLA RICAURTE, dándoles claridad sobre las inquietudes planteadas.

Que igualmente, mediante oficios No.1312 del 24 de Septiembre de 2014 y No.1381 del 14 de Octubre de 2014, se dio respuesta a los derechos de petición presentados por la comunidad Multifamiliares Santa Elena Barrios Santa Elena y La Castellana y otros.

Que para resolver las oposiciones presentadas, el Curador Urbano uno tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la naturaleza jurídica del Curador y sus funciones, conforme lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", el cual, en su artículo 73 y 74 expone claramente que el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, por lo tanto, el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, esto es, las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, Normativa General de usos del suelo, Construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.
2. Que de acuerdo a lo anterior y frente a la posible contaminación generada por las residencias estudiantiles es claro, que el control a tal situación es propio a las autoridades sanitarias y medio ambientales, las cuales, en el marco de sus competencias deben tomar las medidas y acciones pertinentes y necesarias para que cesen basureros y la contaminación de medio ambiente que potencialmente se aduce.
3. Que respecto al comportamiento que toman los estudiantes dentro de la Universidad del Tolima y que se adujo en las objeciones ya enunciadas, se precisó que el mismo, lejos de estar en el marco del trámite de la Licencia de construcción que le ocupa a las Curadurías Urbanas, compete a los órganos directivos de la Universidad, quienes a partir de parámetros establecidos en el Reglamento Estudiantil y Manual de Convivencia de las Residencias Universitarias o los instrumentos que hagan sus veces, deben tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la sana interacción entre los estudiantes y de ellos para con la comunidad del sector y las directivas de la universidad.

4. Que en lo pertinente a la proliferación de bares y expendios de bebidas alcohólicas y demás establecimientos de comercio que no cumplen con los parámetros establecidos en la ley para su funcionamiento, crítica hecha por los objetantes, es preciso anotar, que es competencia de las autoridades administrativas municipales realizar los operativos y aplicar las respectivas sanciones que establezcan las normas para este tipo de infracciones.
5. Que la poca comunicación que ha tenido la Universidad del Tolima y la comunidad en torno a la problemática que se presenta en estos barrios, debe ser mediada por las mismas partes, pues el Curador no ostenta facultades conciliadoras, siendo tal circunstancia ajena a las funciones conferidas.
6. Que además de lo anterior, se aduce que *"la inseguridad aumentaría tanto para los residentes del barrio como para los estudiantes que son sometidos a robos con frecuencia"*, y de igual forma se argumentó lo siguiente: *"Nos preguntamos: cuales irían a ser los controles a un proyecto de residencias para estudiantes, y un polideportivo que se puede convertir en un centro de encuentro de drogadictos, borrachos, indigentes, robos, atracos, todo tipo de delincuentes y contaminación ambiental (polución y auditiva) (sic) como se encuentra en la actualidad, sin contar con ningún apoyo por parte de los Directivos del Centro Universitarios (sic)?"* ante lo cual, respetuosamente se manifestó a los objetantes que el control a dicha problemática de índole sociopolítico y económico, se encuentra enmarcada dentro de los deberes generales de las autoridades de policía, ambientales y municipales donde se establece la prevención de tales situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia, interacción pacífica, respetuosa, dinámica y armónica entre las personas, quedando entonces claro que ni los hechos, ni la petición especial, son propias a las funciones y competencia del Curador ni de su Despacho en el marco de la solicitud presentada por la Universidad del Tolima.

Que de ésta manera y de acuerdo al párrafo único del artículo 30 del Decreto 1469 de 2010 en el derecho de petición no se presentaron pruebas que se fundamenten en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, pues los peticionarios objetantes alegaron una problemática de índole sociopolítica y económica ajena a las funciones y competencias del Curador Urbano, motivo por el cual se negaron las objeciones y peticiones realizadas respecto al trámite de expedición de licencia solicitada.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 1236 de fecha 05 de Septiembre de 2014, entregada el 08 del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1651 del 21 de Octubre de 2014, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-14-0316 del 21 de Octubre de 2014.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 12 de Noviembre de 2014.

Que la apoderada de la entidad solicitante, radicó bajo el No.1760 del 11 de Noviembre de 2014, solicitud para el retiro del proyecto de RESIDENCIAS ESTUDIANTILES.

Que así mismo, mediante oficio anexo a la radicación citada en el anterior considerado, solicita *"la corrección del área total del lote correspondiente a la SEDE CENTRAL de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, debido a que en las licencias anteriores se viene relacionando un área del predio de 304.580.00 m² y el área del predio según escritura es de 304.129.00 m². De la misma forma comedidamente le informó que dicha área corresponde a los predios de propiedad de la Universidad, los cuales conforman en unidad e integralidad por su colindancia, la Sede Central de la Universidad Del Tolima"*.

CM

(Noviembre 29 de 2014)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

Que en la revisión efectuada por el Curador Urbano Uno, se encontró que el predio donde se va a realizar el bloque de AULAS se encuentra afectado por zona de riesgo mitigable Tipo A 1.2, en virtud de lo cual el Ingeniero Civil LUIS E. VELASQUEZ CUBILLOS con Matrícula Profesional No.16.006, presenta recomendaciones de mitigación del riesgo, y además adjunta memorial de responsabilidad, en el cual *"manifiesta que es viable la construcción de la edificación, siempre y cuando se construyan las obras de mitigación que señala el estudio."*

Que revisado y estudiado el proyecto Bloque de AULAS, se encontró ajustado a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, a la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué.

Que revisado y estudiado el proyecto Polideportivo, se encontró ajustado a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, a la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué y con el urbanismo aprobado mediante resolución No. 049 del 22 de Febrero de 2005.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que las construcciones objeto del presente trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el diseño estructural de las edificaciones proyectadas el profesional responsable se cifiere a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que los proyectos presentados cumplen con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que los predios motivo de la presente solicitud, obtuvieron licencia por parte del Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resoluciones No. 049 del 22 de Febrero de 2005 y No. 73001-1-06-0122 del Junio 01 de 2006, actos administrativos debidamente ejecutoriados, es decir que los mismos constituyen una situación jurídica de contenido individual que se encuentra en firme con anterioridad a la vigencia de la resolución No. 2366 del 29 de septiembre de 2009 emanada de CORTOLIMA, por lo cual, ésta no aplica, de conformidad con lo establecido en su artículo 8, y es viable el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que mediante oficio 1033-20014-071413 del 19 de Noviembre de 2014, suscrito por la Directora Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda informa: *"que acogiéndonos al acuerdo 010 del 19 de mayo del 2009, literal A) del artículo segundo, la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA con NIT. 890.700.640, propietario del predio identificado con matrícula No. 350-47566 y 350-75854 no es sujeta del impuesto de Delineación Urbana por ser entidad institucional de estado"*.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** con NIT. 890.700.640-7 por intermedio de su Representante Legal **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO** con C.C. 6.023.478, para adelantar la ampliación de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL**, en un área total a construir de **12,212.75 m²**, distribuida así: a) **BLOQUE AULAS**, edificación en seis pisos y sótano con cubierta en teja, en un área de 8,271.00 m², incluida la demolición de parte de la construcción existente, en un área de 441.66 m², b). **POLIDEPORTIVO**, en un piso con

cubierta en teja, en un área de 3.941.75 m², a realizar en los predios de su propiedad ubicados en la Calle 42 No. 1-02 y Calle 43 B No. 1 Sur-90 - Lote 6 ubicados en el barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria Nos. 350- 47566, 350-75854 y ficha catastral 01-09-0116-0071-000, 01-09-0116-0264-000, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico para el **BLOQUE AULAS** diseñado por el Arquitecto MARIO FERNANDO CIFUENTES con Matrícula Profesional No. 25700-65863, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo elaborados por el Ingeniero Civil HERNANDO RESTREPO HUELGOS con Matrícula Profesional No. 70202-086288 estudio de suelos del Ingeniero Civil LUIS E. VELASQUEZ CUBILLOS con Matrícula Profesional No.16.006 y planos del proyecto arquitectónico para el **POLIDEPORTIVO**, diseñado por los Arquitectos DANIEL RICARDO REYES RINCON con Matrícula Profesional No. 25700-24967 y ALVARO RAMIREZ RODRIGUEZ con Matrícula Profesional No. 17022000-93397841, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo elaborados por el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con Matrícula Profesional No. 70202-101083 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No.70202084765

Parágrafo 1: Los parqueaderos para el polideportivo (4 parqueaderos privados y 26 parqueaderos para visitantes) se encuentran incluidos en el lote contiguo al predio, denominado lote módulos Académicos – Administrativos, también de propiedad de la Universidad del Tolima, tal y como quedo establecido en el Parágrafo 2 Artículo 2 de la resolución No. 049 del 22 de Febrero de 2005, emanada de la Curaduría Urbana Uno.

Parágrafo 2: El cuadro de áreas general del proyecto (**UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL**) quedará así:

DESCRIPCION	Áreas
ÁREA BRUTA LOTE	304,129.00
Área Ocupada en Primer Piso Actualmente	25,649.31
AREA OCUPADA EN PRIMER PISO CON AMPLIACION (Aulas y Polideportivo)	30,115.54
Área Construcciones Existentes	45,508.23
Área Construcción Edif. Aulas	8,271.00
Área Construcción Edif. Polideportivo	3,941.75
NUEVA AREA TOTAL CONSTRUIDA	57,720.98
AREAS LIBRES	274,464.45
Área Libre Reserva Forestal	205,786.25
Área Libre Zonas Verdes y Jardines	42,344.20
Área Libre Vías Zonas Duras y Peatonales	26,334.00

INDICES	%	m ²
Índice De Ocupación Permitido	60.00	182,477.40
Índice De Ocupación Propuesto	9.90	30,115.54
Índice Construcción Permitido	2.80	851,561.20
Índice Construcción Propuesto	0.19	57,720.98

Lm

116

CALCULO DE PARQUEADEROS	
Área Construida (m²)	57,720.98
Área Atención al Público	500.42

	EXIGIDOS	PROPUESTOS
Parqueaderos Privados 1 a 180 (Área construida)	321	336
Parqueaderos Visitantes 1 a 50 (Área atención al público)	10	10
Parqueaderos Discap. 2% del total (Incluido en los de visitantes)	7	10
TOTAL PARQUEADEROS	331	346

Parágrafo 3.- La portería del Polideportivo, deberá presentar posteriormente la solicitud de licencia de construcción, por cuanto el presente acto administrativo no incluye su construcción.

Parágrafo 4.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 5.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 6.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable una sola vez y por un año, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Arquitecta MARITZA BEATRIZ MENDOZA PEREZ con Matrícula Profesional No. 25700-24060, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 009 de 2002, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo 1: En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 31 del Decreto 1469 de 2010.

Parágrafo 2: Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 y en los artículos A.1.3.9 y A.1.4.1 del decreto 33 de 2010, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de supervisión técnica calificada acorde con lo preceptuado en dichas normas.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

W7

- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas establecidas en el Acuerdo 116 del 2000, Acuerdo 0009 de 2002 y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la

LM

(Noviembre 29 de 2014)

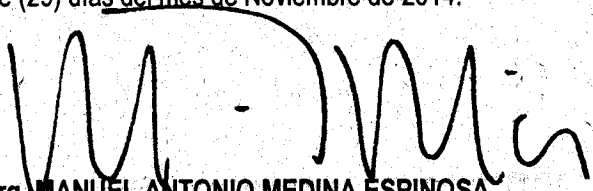
Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2014.

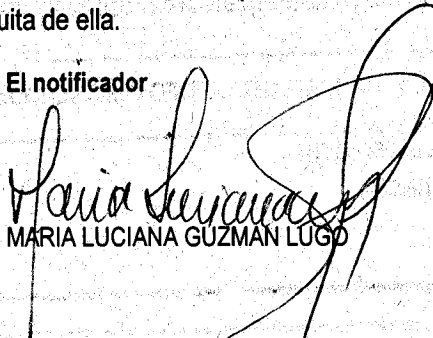

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **03 DIC. 2014** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador


MARITZA BEATRIZ MENDOZA PEREZ
C.C. 27.789.835
Apoderada.


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

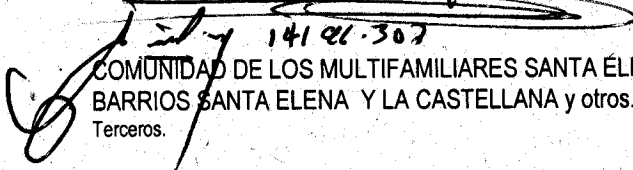

GRACIELA MANCILLA VALDES
Colindante.
10-11-2014


GLORIA STELLA RICAURTE
Colindante. 10-12-2014

10 DIC. 2014


Rosalinda Segura J. 38233214

Guillermo Lopez Diaz


14121-307
COMUNIDAD DE LOS MULTIFAMILIARES SANTA ELENA
BARRIOS SANTA ELENA Y LA CASTELLANA y otros.
Terceros.

(Noviembre 29 de 2014)

Por la cual se concede una licencia de construcción – obra nueva

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

07 ENE. 2015

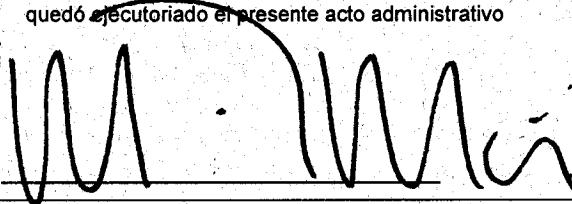
Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

08 ENE. 2015

FIRMA:



Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A

Comunidad N.º 14, Sta Elena y 101 EL DÍA 19 DIC. 2014

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.

RN 28760582500

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

CARGO

